

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO Y SUS ANEXOS, APÉNDICES, PROTOCOLOS Y NOTAS, Y LOS ACUERDOS COMPLEMENTARIOS SOBRE COMERCIO DE MERCANCIAS AGRÍCOLAS ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA CONFEDERACIÓN SUIZA, EL REINO DE NORUEGA Y LA REPÚBLICA DE ISLANDIA, Y SUS ANEXOS Y APÉNDICES, RESPECTIVAMENTE, SUSCRITOS EN KRISTIANSAND, NORUEGA, EL 26 DE JUNIO DE 2003.**

---

**BOLETÍN N° 3.573-10**

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda pasa a informar el proyecto de Acuerdo mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados por un Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto los señores Alejandro Buvinic y Patricio Barrueto, Asesores de la DIRECON y el señor Raúl Sáez, Coordinador de Asuntos Internacionales del Ministerio de Hacienda.

El propósito de la iniciativa consiste en la aprobación del Tratado de Libre Comercio entre Chile y los países miembros de AELC (Asociación Europea de Libre Comercio), o EFTA en inglés, y de los Acuerdos Complementarios sobre Comercio de Mercancías Agrícolas, y sus Anexos, Documentos y Notas, suscritos en Kristiansand, Noruega, el 26 de junio de 2003.

Dicho Tratado constituye, según el Mensaje, un paso necesario en la estrategia de inserción internacional de nuestro país destinada a enfrentar, de una mejor forma, las oportunidades y desafíos del mundo globalizado, ampliando el área de libre comercio en que se inserta a los países de Europa que no son miembros de la Unión Europea y que no está previsto que lo sean en el corto y mediano plazo. Ello permitirá a los exportadores e inversionistas relacionarse con Europa en su conjunto, sobre la base de normas y disciplinas claras y estables. En consecuencia, el Tratado representa un mayor grado de perfeccionamiento de la relación comercial con Europa concebida en su globalidad, abriendo nuevas oportunidades y procurando el mejoramiento de las condiciones de vida de los chilenos.

La Confederación Suiza, el Reino de Noruega, el Principado de Liechtenstein y la República de Islandia, son los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio, AELC, que constituyen un grupo de países cuyas economías, en su conjunto, exhiben un producto interno superior a los US\$ 400 mil millones, con una población de 12 millones de habitantes, y el nivel de ingreso per cápita más elevado de todas las agrupaciones económicas existentes: 33.445 dólares. Además, cabe destacar que los Estados miembros de la AELC presentan economías dinámicas, con un crecimiento promedio del orden del 3% anual; con estabilidad de precios, pues la inflación es cercana a 3,2%; y, con bajas tasas de desempleo, situadas en torno al 3%. En la clasificación del Banco Mundial, los países miembros de la AELC están dentro de las 10 naciones de mayor ingreso per capita en el mundo, razón por la que el Tratado tiene un gran potencial, pues corresponde a un mercado de alto poder adquisitivo.

Los miembros de la AELC, poseen con la Unión Europea un espacio económico integrado, en el cual impera el libre movimiento de bienes, servicios, capitales y personas.

El intercambio comercial entre Chile y la AELC, durante el año 2003, ascendió a US\$ 249 millones, con exportaciones por un valor de US\$114 millones e importaciones por US\$ 135 millones. Sin embargo, el intercambio de Chile con la AELC representa sólo el 1% de nuestro comercio global.

Las inversiones materializadas en Chile provenientes de la AELC, en el período 1974 -diciembre 2003, alcanzaron a US\$

922 millones, cifra en que Suiza contribuye con el 60%. Estas se dirigen, principalmente, a los sectores de la industria, servicios, agricultura y pesca. Las inversiones autorizadas alcanzan al doble de esta cifra, puesto que se elevan a US\$1.743 millones. Estas inversiones representan un 2% del total de la inversión extranjera directa en Chile.

El Tratado de Libre Comercio Chile-AELC se estructura sobre la base de un Preámbulo y 108 artículos, divididos en doce Capítulos, referidos a Disposiciones Iniciales; Comercio de Bienes; Comercio de Servicios y Establecimientos; Propiedad Intelectual; Contratación Pública; Política de Competencias; Subsidios; Transparencia; Administración del Tratado; Solución de Controversias; Excepciones Generales, y Disposiciones Finales.

Asimismo, el Tratado consta de diecisiete Anexos con sus respectivos Apéndices y Notas.

Por su parte, los Acuerdos Complementarios sobre Comercio de Mercancías Agrícolas con Suiza, Noruega e Islandia están compuestos de 15 artículos y 4 Anexos.

Corresponde destacar respecto del Tratado de Libre Comercio que las disciplinas comerciales y las concesiones arancelarias para los productos industriales son considerados en el mismo Tratado y que las concesiones para los productos agrícolas están convenidas en forma bilateral entre Chile y cada uno de los Estados miembros de la AELC.<sup>1</sup>

El Tratado de Libre Comercio abarca todas las áreas de la relación comercial entre las Partes y va mucho más allá de los compromisos asumidos en el ámbito de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

El Tratado comprende un área de libre comercio de mercancías, servicios y contratación pública; la liberalización de las inversiones y los flujos de capital; la protección de los derechos de propiedad

---

<sup>1</sup> En el Mensaje se sostiene que este modelo sería necesario en consideración a que la AELC es una zona de libre comercio que carece de arancel externo común y de una política agrícola común.

intelectual; la cooperación en cuanto a competencia y un eficiente mecanismo vinculante de solución de controversias.

Se incorpora una agenda evolutiva en el Tratado, que tiene por objeto asegurar el desarrollo ulterior del mismo. En efecto, varios Capítulos se refieren a acciones concretas que se realizarán, las que incluyen la revisión futura de la situación a fin de profundizar aún más el nivel de preferencias otorgado en virtud del Tratado.

Entre los aspectos más relevantes del Tratado se destacan los siguientes:

El Tratado constituye el instrumento principal por el cual se crea una zona de libre comercio entre las Partes. Sin embargo, los Acuerdos sobre Comercio de Mercancías Agrícolas, celebrados de manera simultánea entre Chile y cada uno de los Estados de la AELC revisten el carácter de complementarios, encontrándose éstos en perfecta armonía y coherencia con el Tratado, por lo que deben aplicarse conjunta y simultáneamente. Así, el Tratado y los Acuerdos Complementarios, en su conjunto, conforman el área de libre comercio.

En el Capítulo I relativo a las disposiciones iniciales se contemplan los objetivos del Tratado, tanto de carácter global como específicos, el ámbito de aplicación territorial del Tratado, y la relación con los otros tratados internacionales. Se especifica que cada Parte es plenamente responsable de la observancia de los compromisos asumidos en el mismo, tanto por parte de sus respectivos gobiernos y autoridades regionales y locales, como por organismos no gubernamentales en el ejercicio de facultades gubernativas delegadas por los gobiernos o autoridades centrales, regionales y locales en sus territorios.<sup>2</sup> Por otra parte, se establece una norma interpretativa por la cual las Partes confirman los derechos y obligaciones existentes entre ellas conforme al Acuerdo de Marrakech, que establece la Organización Mundial del Comercio (OMC) y otros acuerdos negociados al amparo del mismo, así como de otros acuerdos internacionales de los que sean parte.

En el Capítulo II, se regula el acceso al mercado de bienes, precisando su ámbito de aplicación, las reglas de origen aplicables, la forma en que se eliminarán los aranceles aduaneros, así como la aplicación del

---

<sup>2</sup> Esta norma se refiere especialmente al caso de Suiza, Estado federado en que los "cantones" poseen autonomía política en importantes áreas de la economía.

trato nacional. Además, se establecen normas relativas a medidas no arancelarias, como las de carácter sanitario y fitosanitario, técnicas, antidumping y compensatorias, de emergencia para ciertos productos y salvaguardias globales. Se establecen excepciones generales que permiten a las Partes aplicar medidas contrarias al Tratado sin que ello pueda significar una restricción encubierta al comercio.

En cuanto a la eliminación de derechos de aduana el Tratado no contempla un sistema de listas de reducción arancelaria en que se llegue a una desgravación total en algún plazo determinado.

En efecto, la estructura de la reducción arancelaria para nuestras exportaciones está compuesta de las 4 canastas siguientes:

Inmediata, para los productos incluidos en los Capítulos 25 al 97 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA), excepto los listados en el Apéndice del Anexo IV del Tratado;

Productos Agrícolas Procesados (Anexo IV), que corresponde a un conjunto de productos que tienen distintos niveles de desgravación, sobre la base de las concesiones establecidas en el Acuerdo Comercial que tienen los países de la AELC con la Unión Europea;

Anexo V, que contiene la lista de productos de la pesca con desgravación inmediata, con excepción de los incluidos en la Tabla II del mismo Anexo, y

Lista de productos en exclusión, que son 36 ítems que no tendrán desgravación arancelaria, listados en el Anexo III del Tratado.

La aplicación de los criterios anteriores indica que, a través del Tratado, nuestro país obtendrá arancel cero para más del 90%, como promedio, de las exportaciones que van a ese bloque económico, desde el primer día de su entrada en vigencia.

En cuanto a las medidas antidumping, las Partes acordaron no aplicar derechos antidumping respecto de los bienes objeto de su comercio recíproco.

En el Capítulo III se establece un área de libre comercio en materia de servicios. Son cuatro Secciones relacionadas con el comercio de servicios, derecho de establecimiento, pagos corrientes y movimientos de capital y, disposiciones comunes. La Sección I contempla una cobertura y normas similares a las del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios de la OMC (AGCS). Esto implica, por ejemplo, que se aplica a los cuatro modos de prestación de servicios y que el sistema de liberalización es de lista positiva. Asimismo, establece, entre otras, norma reglamentaria nacional, reconocimiento mutuo de títulos profesionales, trato nacional, trato de nación más favorecida y acceso a los mercados. Se excluyen de la cobertura del Tratado los servicios financieros y los servicios de transporte aéreos, salvo ciertas excepciones.

En materia de pagos corrientes y movimientos de capital, se establece una reserva de carácter general y amplia, en el Anexo XI del Tratado, que tiene por objeto proteger las facultades de las Superintendencias y del Banco Central en materia de regulación prudencial de los servicios financieros. Asimismo, las facultades del Banco Central en materia de transferencias fueron protegidas.

En el Capítulo IV se establece como objetivo asegurar una adecuada y efectiva protección de los derechos de propiedad intelectual. En este caso, la protección se realiza mediante un listado de tratados internacionales, agregándose la mención expresa de que la protección debe ser no discriminatoria. A su vez, se establece una definición de propiedad intelectual y cláusulas de revisión.

En el Capítulo V, relativo a “Contratación Pública”, se incluyen disposiciones que garantizan el respeto al principio de trato nacional, no discriminación y transparencia; como también, normas sobre procedimientos de licitación y sus respectivos plazos.

La administración del Tratado se entrega al Comité Conjunto Chile- AELC y a un Secretariado.

En materia de solución de controversias, el Capítulo IX contiene disposiciones sobre opción de foro, etapa de consultas, buenos oficios, conciliación y mediación, como también una etapa arbitral.

Se prevé un Capítulo sobre excepciones de carácter general, es decir, aplicables a todo el Tratado. En caso que concurran las circunstancias relativas a balanza de pagos, seguridad nacional y tributación que se detallan, las Partes están autorizadas a excusarse de la aplicación del Tratado.

El Tratado establece la posibilidad de que un tercer Estado pueda llegar a ser Parte del mismo, previa invitación del Comité Conjunto y, en los términos y condiciones que acuerden las Partes y el Estado invitado.

Se permite que el Tratado comience a regir bilateralmente, es decir, entre las Partes que lo hayan ratificado, siempre que entre ellas esté Chile.

En lo referido a las bandas de precios, se dispone que Chile podrá mantener su Sistema de Banda de Precios, según lo establecido en el artículo 12 de la ley N° 18.525 o aquel sistema que le suceda para los productos cubiertos por dicha ley, a condición de que sea aplicado de manera coherente con los derechos y obligaciones de Chile, en virtud del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio.

El **informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos**, con fecha 24 de mayo de 2004, señala que el proyecto contempla una desgravación progresiva del comercio en un plazo de seis años en el caso de las exportaciones de los países de la AELC a Chile. Se postula que, en términos generales, el Acuerdo impactará negativamente en los ingresos fiscales por la pérdida de la recaudación de los aranceles y su correspondiente IVA. Si el Tratado entrara en vigencia el segundo semestre de 2004, estima que la pérdida fiscal para el año en curso alcanzaría a los US\$ 4,1 millones, y al 2005 a los US\$ 8,2 millones anuales. En régimen, la pérdida se elevaría a los US\$ 8,6 millones anuales. Las cifras están expresadas en dólares de 2004.

En el **debate de la Comisión** intervino el señor Alejandro Buvinic quien puntualizó que en las negociaciones que se celebraron con dichos países se siguió el modelo del Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea. Sostuvo también que las particularidades de estos instrumentos

internacionales en relación al Tratado con la UE, son principalmente, las siguientes:

1) En cuanto al comercio de servicios, se dispuso que los financieros quedaran excluidos de la cobertura del Tratado principal para negociar más adelante una mayor apertura en materia agrícola con Suiza. No obstante lo anterior, después de dos años de aplicación del Tratado se considerará su inclusión.

2) En cuanto a las cláusulas de evolución, que tienen por objeto ampliar o profundizar el acceso de bienes, se dispuso tener: a) revisiones periódicas; b) revisiones automáticas, en función de lo que EFTA negocie con la UE en productos agroindustriales; c) una agrícola, entre el primer y tercer año de aplicación, y d) una para el sector industrial.

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana dispuso en su informe que los instrumentos internacionales referidos al proyecto de Acuerdo en informe fueran conocidos por la Comisión de Hacienda.

Teniendo presente los antecedentes de la iniciativa y las consideraciones expuestas en la Comisión, fue sometido a votación el artículo único del proyecto de Acuerdo propuesto por la Comisión Técnica, *siendo aprobado por unanimidad.*

SALA DE LA COMISIÓN, a 12 de agosto de 2004.

Acordado en sesión de fecha 10 de agosto de 2004, con la asistencia de los Diputados señores Escalona, don Camilo

(Presidente), Jaramillo, don Enrique; Kuschel, don Carlos Ignacio; Ortiz, don José Miguel; Saffirio, don Eduardo, y Silva, don Exequiel.

Se designó Diputado Informante al señor KUSCHEL, don CARLOS IGNACIO.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO  
Abogado Secretario de la Comisión